



Tipo de proceso	:	Ejecutivo
Radicación.	:	11001310301920220028200

Se inadmite la demanda de la referencia para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese nuevo poder en la forma y términos del art. 74 del C. G. del P., o en su defecto, en el art 5 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que el obrante en el legajo se encuentra dirigido a otro despacho judicial., indicando el documento de identidad del representante legal del consorcio demandado diverso al establecido en el introductorio.
2. Acredítese la representación legal actual del consorcio demandado, en la medida que, lo dispuesto en el introductorio no guarda coherencia con lo estipulado en el acuerdo consorcial allegado al legajo.
3. Como consecuencia de lo anterior, indíquese el domicilio del consorcio demandado y el nombre domicilio y documento de identidad de su representante legal, toda vez que lo dispuesto en la demanda no guarda coherencia con lo establecido en el documento base de la acción.
4. Readecúese el hecho cuarto y las pretensiones de la demanda, toda vez que no guardan coherencia entre sí, apartándose de lo acordado en el título base de la acción en cuanto a la forma como debía pagarse el monto de dinero allí incorporado.
5. Aclárese la pretensión segunda del introductorio, pues hace referencia a una factura electrónica que no es base de ejecución, persiguiéndose de igual manera, intereses que ya se han descrito en el pedimento primero de dicho escrito.
6. Manifiéstese la causa por la cual, no obstante encontrarse una de las sociedades ejecutadas en acuerdo de reestructuración, se dirige la demanda en su contra. Para ello téngase en cuenta las disposiciones de la Ley 1116 de 2006.
7. Indíquese en poder de quién se encuentra el original del título objeto de la ejecución, de conformidad con lo normado en el art. 245 del C. G. del P., a efectos de que en su debida oportunidad se pueda solicitar su exhibición.
8. Dese cumplimiento a lo normado en el inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, afirmar bajo la gravedad del juramento, que los sitios suministrados corresponden a los utilizados por los demandados, e informando la manera como los obtuvo, con remisión de las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
Hoy	25/07/2022	se	notifica
la	presente	providencia	por anotación
No. 120		en ESTADO	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ			
Secretaría			

